

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante allegó, mediante el correo electrónico de esta judicatura, memorial en el cual aporta historial del vehículo, certificado de tradición y libertad, y solicita decreto de medida cautelar; y memorial de recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del 28 de julio de 2022, notificado por estados el 29 de julio de 2022. Le informo la que sociedad codemandada, Compañía Liberty Seguros S.A, allegó escrito de contestación a la demanda, y memorial de recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra del mismo auto del 28 de julio de 2022. A despacho, ocho (08) de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00221-00
Proceso	Verbal-RCE
Demandantes	Mónica Andrea Velásquez Silva y otros
Demandados	Julio Cesar Restrepo Moreno y Compañía Liberty Seguros S.A.
Auto Inter # 1030	Incorpora documentos- Incorpora pronunciamiento a la demanda dentro de término – Decreta Medida cautelar - Ordena traslado de los recursos de reposición- Reconoce personería.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

1. Sobre los memoriales allegados por la parte demandante.

Se incorporan al expediente nativo, los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante el 03 de agosto de la presente anualidad.

En el primero, aporta los documentos solicitados para definir sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, es decir, el historial del vehículo, y el certificado de tradición y libertad de los bienes solicitados en cautela.

En el segundo memorial, interpone recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del auto del 28 de julio de 2022, el cual fue notificado por estados el 29 de julio de 2022, por lo que se estima interpuesto en termino de ejecutoria de dicha providencia.

2. Sobre la solicitud de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial, frente a la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente, **decreta** la inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b) del C.G.P., sobre el bien **inmueble** identificado con **M.I 01N-5112860** de la Oficina de Registros Públicos de Medellín - Zona Norte, presuntamente de propiedad del demandado el señor Julio Cesar Restrepo Moreno.

De igual manera se **decreta** la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el vehículo identificado con placas **TRN-311**, matriculado en la Secretaría de Transportes y Movilidad de Bello (Ant.), también presuntamente de propiedad del demandado el señor Julio Cesar Restrepo Moreno.

Oficiese por secretaría a dicha entidades, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

3. Sobre los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, interpuestos por la parte demandante.

Frente a la **interposición** del recurso de **reposición**, por el apoderado judicial de la parte **demandante**, esta judicatura encuentra que el mismo fue interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto que se pretende recurrir; motivo por el cual, al ser procedente, y de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P, se corre **traslado** a la parte **demandada**, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que efectúe los pronunciamientos que consideren pertinentes con relación a dicho recurso.

Sobre el recurso de apelación subsidiariamente planteado, el despacho se pronunciará en la oportunidad legal correspondiente.

4. Sobre los memoriales allegados por la sociedad codemandada.

Se incorporan al expediente nativo, los memoriales allegados por la sociedad codemandada, el día 03 de agosto de la presente anualidad.

En el primero se indica, que aporta nuevamente la contestación a la demanda principal, por la aseguradora codemandada.

En el segundo, se interpone recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del auto del 28 de julio de 2022, el cual fue notificado por estados

el 29 de julio de 2022, el cual se considera formulado dentro del término de ejecutoria de dicho auto.

5. Sobre la contestación a la demanda por la sociedad codemandada.

Frente al memorial de la contestación de la demanda, esta judicatura manifiesta que la misma ya había sido recibida dentro del término que tenía la sociedad codemandada para hacerlo, razón por la cual, se tiene por **contestada la demanda principal por dicha entidad de manera oportuna.**

Y se procederá a dar traslado de la misma a la parte demandante, y de las excepciones que se puedan contener en la contestación, una vez estén integrados al litigio todos los posibles intervinientes de la parte pasiva, para dar traslado conjunto de todas las posibles repuestas a la acción.

6. Sobre los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, interpuestos por la sociedad codemandada.

Frente a la **interposición** del recurso de **reposición**, por el apoderado judicial de **sociedad codemandada**, esta judicatura encuentra que el mismo fue interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto que se pretende recurrir; motivo por el cual, al ser procedente, y de conformidad con los artículos 110 y 319 del C.G.P, se corre **traslado** del mismo a la parte **demandante, y a los demás codemandados**, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que efectúen los pronunciamientos que consideren pertinentes con relación a dicho recurso.

Sobre el recurso de apelación subsidiariamente planteado, el despacho se pronunciará en la oportunidad legal correspondiente.

7. Del traslado conjunto por secretaría.

El traslado de los recursos de reposición interpuestos algunas de las partes del proceso, a las demás partes, conforme a lo antes dispuesto, se realizará por secretaría, de manera simultánea.

8. Del reconocimiento de personería a apoderada.

Se **reconoce personería** a la Doctora CATALINA TORO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.183.706, con tarjeta profesional No. 149.178 del

C.S.J., para que represente los intereses de la sociedad **Compañía Liberty Seguros S.A.**, en los términos indicados en el poder conferido.

Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO